



OFORD.: N°19701  
Antecedentes.: Su consulta ingresada en este Servicio con fecha 25.04.2018.  
Materia.: Responde consulta.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 27 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : [REDACTED]

---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio pronunciarse sobre si es posible transformar un fondo de inversión privado ("FIP") en una sociedad por acciones (SpA). Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener presente que, de acuerdo al artículo 84 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, los FIP no se están sujetos a la fiscalización de este Servicio y, por tanto, sus operaciones se encuentran fuera de la esfera de competencia del mismo. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se le hacen presentes los siguientes puntos:

1) De acuerdo a lo prescrito por el literal b) del artículo 1° de la Ley Única de Fondos, un fondo es un "... *patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora*" (el destacado es nuestro). Por tanto, la naturaleza jurídica de un fondo corresponde a un patrimonio y, consecuentemente, carece de personalidad jurídica.

2) Por otra parte, si bien la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas no es aplicable a los FIP, resulta ilustrativo lo señalado en su artículo 96, aplicable supletoriamente a las sociedades por acciones, de acuerdo a lo señalado en el segundo inciso del artículo 424 del Código de Comercio. Así, de conformidad al citado artículo 96, "*La transformación es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica*".

En razón de lo previamente expuesto, correspondiendo los FIP a patrimonios de afectación, carentes de personalidad jurídica, no tiene sustento legal su transformación en una sociedad por acciones. Lo anterior, sin perjuicio que los activos que lo componen puedan ser eventualmente aportados a la misma.

PVC/ BMM wf [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201819701864248oiHAfVUVjFRJkJlikSkNagRQuVGgkP